

**LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA REHABILITACION, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TRAMO “BRECHA CASARABE NÚCLEO 23 – NÚCLEO 41” MUNICIPIO DE SAN JULIAN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO DE LA LEY:** Declarar de **Prioridad y Necesidad Pública Departamental** la rehabilitación y construcción de la carretera en el tramo “**REHAB. CR RT. 9 BRECHA CASARABE NÚCLEO 23 (SAN JULIAN) – CONSTRUCCION DE LA CARRETERA NÚCLEO 41**” en el Municipio de San Julián, Provincia Ñuflo de Cháves, del Departamento de Santa Cruz.

**1. Contexto y Justificación**

El Departamento de Santa Cruz se caracteriza por ser el motor económico de Bolivia, sustentado en gran medida por su producción **agrícola y ganadera**. La zona de San Julián, y en particular el área comprendida entre **Núcleo 23 y Núcleo 41** de la Brecha Casarabe, es una región de alta **productividad** que juega un papel crucial en la seguridad alimentaria departamental y nacional.

Actualmente, la infraestructura vial en el tramo mencionado presenta un grave **deterioro**, limitando severamente el transporte y la logística. Esta situación se agrava en la época de lluvias, donde la transitabilidad se vuelve nula o extremadamente difícil, afectando directamente la vida de sus habitantes y la economía regional.

**2. Declaración de Prioridad y Necesidad Pública**

La declaración de **Prioridad y Necesidad Pública Departamental** se fundamenta en los siguientes puntos:

- **Impacto Económico:** El mal estado de la vía genera **sobrecostos** en la producción por fletes más caros y demora en el traslado de insumos y productos (granos, leche, ganado), lo que resta competitividad a la producción departamental. La rehabilitación garantizará una conexión eficiente para el flujo de la producción agrícola hacia los centros de acopio y mercados del Departamento y Bolivia.
- **Desarrollo Humano y Social:** La intransitabilidad de la carretera pone en riesgo la **salud y la educación** de las comunidades. Impide el acceso oportuno a centros de salud en casos de emergencia y obstaculiza la asistencia regular de estudiantes y docentes a las unidades educativas. Una carretera transitable mejora la calidad de vida de los habitantes.
- **Integración Territorial:** Este tramo vial es vital para la **integración** de las comunidades productivas del municipio de San Julián y la provincia, conectándolas con la red vial principal del departamento. Su mejoramiento fortalece la presencia estatal y el acceso a servicios básicos.
- **Uso de Recursos Públicos:** Al declarar esta obra como prioritaria, se justifica y se da el marco legal para que la **Gobernación del Departamento de Santa Cruz**, a través de su entidad competente, pueda asignar los **recursos económicos y técnicos**

necesarios para la actualización de presupuesto de los estudios técnicos de pre inversión y la posterior ejecución de la obra de rehabilitación y construcción.

### 3. Beneficios Esperados

La inversión de los tramos “**REHAB. CR RT. 9 BRECHA CASARABE NÚCLEO 23 (SAN JULIAN) – CONSTRUCCION DE LA CARRETERA Núcleo 41**” generará los siguientes beneficios:

- **Reducción de Costos y Tiempos:** Disminución significativa en los costos de operación vehicular y en los tiempos de viaje.
- **Incremento de la Productividad:** Facilitación del acceso a los campos de cultivo y centros productivos, permitiendo una cosecha y distribución más eficiente.
- **Mejora de Servicios Sociales:** Garantía de acceso a servicios esenciales como salud, educación y seguridad, sin interrupciones por el estado de la vía.
- **Valorización de la Tierra:** Incremento del valor de la propiedad y atracción de nuevas inversiones en la zona.

### 4. Conclusión

Por todo lo expuesto, y considerando que la inversión en infraestructura caminera es un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, la equidad social y el crecimiento económico del Departamento de Santa Cruz, se somete a consideración y aprobación la presente **Ley Departamental**. Esta Ley permitirá canalizar los esfuerzos y recursos públicos para resolver una necesidad urgente y largamente demandada por los habitantes y productores de la región, contribuyendo al bienestar de la población y al fortalecimiento de la matriz productiva departamental.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 412**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2026**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**  
**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA REHABILITACION, CONSTRUCCION DE LA CARRETERA TRAMO “BRECHA CASARABE NUCLEO 23 – NUCLEO 41” MUNICIPIO DE SAN JULIAN PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Departamental tiene por objeto **declarar de Prioridad y Necesidad Pública Departamental** la rehabilitación, construcción y mejoramiento de los tramos carreteros **“REHAB. CR RT. 9 BRECHA CASARABE NÚCLEO 23 (SAN JULIAN) – CONSTRUCCION DE LA CARRETERA NÚCLEO 41”** ubicado en el Municipio de San Julián, Provincia Ñuflo de Cháves, del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).** - La presente Ley se enmarca legal y competencialmente en el Artículo 9, numeral 2; Artículo 277 y Artículo 300 Parágrafo I numeral 7 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 11, 16, numeral 1, y 52 parágrafo I inciso 1) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (DECLARATORIA).**- Se declara como prioridad y necesidad pública departamental la **“REHAB. CR RT. 9 BRECHA CASARABE NÚCLEO 23 (SAN JULIAN)”** con una longitud aproximada de 26.76 Km. y **“CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA NUCLEO 23 – 41 (SAN JULIAN)”** con una longitud aproximada de 30.60 Km, haciendo un total aproximado de 57.36 Km. para el Departamento de Santa Cruz, misma que comprende la Ruta Departamental 754, Sección 754-10, Inicial CR. RT. 9 (SAN JULIAN), 20K 540936 8132426 – Final NUCLEO 23 (BRECHA CASARABE) 20K 515524 8152925; y sección 754-20, Inicial NUCLEO 23 (BRECHA CASARABE) 20K 515524 8152925 – Final NUCLEO 41 20K 495052 8175938 haciendo una longitud total aproximada 57.36Km.

**ARTÍCULO 4. (ALCANCE Y FINALIDAD).** - La presente Ley Departamental tiene la finalidad de garantizar la transitabilidad permanente de la vía, asegurar la conectividad de las comunidades productoras con los centros de distribución y consumo, y contribuir al desarrollo económico y social de la región.

**CAPÍTULO II**  
**EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

**ARTÍCULO 5. (PRIORIDAD DE INVERSIÓN).** - Se establece que los tramos “REHAB. CR RT. 9 BRECHA CASARABE NÚCLEO 23 (SAN JULIAN)” con una longitud de 33.92 Km. de los cuales falta la Rehabilitación de 26.76 Km. y “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA NUCLEO 23 – NUCLEO 41 SAN JULIAN” con una longitud de 30.60Km, haciendo un total de 57.36 Km.” debe ser considerado como Prioridad Departamental para la asignación de recursos según disponibilidades financieras reales de la Gobernación y ejecución de proyectos de inversión en infraestructura vial, debiendo ser incluido en los planes operativos y presupuestos anuales y plurianuales de la Gobernación del Departamento de Santa Cruz”.

**ARTÍCULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE).** - I. La Gobernación del Departamento de Santa Cruz, a través de su Secretaría o Dirección competente en materia de caminos e infraestructura vial, será la responsable de la planificación, diseño, ejecución y fiscalización de las obras necesarias para la rehabilitación, construcción y/o mejoramiento de los tramos carreteros declarados como prioridad.

II. La Autoridad Competente queda encargada de la elaboración y/o actualización del Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) y Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) de los tramos que correspondan, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social y medio ambiental; para considerar la posterior construcción de los tramos objeto de la presente Ley Departamental”.

**ARTÍCULO 7. (GESTIÓN DE RECURSOS).** - I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental a realizar las modificaciones presupuestarias e inscripción de proyectos para la asignación de los recursos departamentales según disponibilidades financieras reales que permitan la elaboración y/o actualización de estudios de preinversión para posterior consideración de ejecución de obras.

II. Se faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a gestionar la obtención de recursos económicos necesarios para la ejecución de los proyectos objetos de la presente Ley Departamental, para cuyo efecto se realizará las siguientes gestiones:

- 1) Gestionar recursos del Gobierno Departamental de acuerdo a disponibilidades financiera reales.
- 2) Gestionar ante la cooperación internacional, el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas que correspondan y las instituciones privadas; la obtención de recursos para la ejecución de los proyectos “REHAB. CR RT. 9 BRECHA CASARABE NUCLEO 23 (SAN JULIAN)” y “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA NUCLEO 23 – NUCLEO 41 (SAN JULIAN)”.
- 3) Gestionar la suscripción de acuerdos y/o convenios entre el Estado Plurinacional de Bolivia y los organismos financiadores externos que permitan la ejecución y construcción de los Tramos carreteros citados.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - El Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán las responsables de la ejecución de la presente Ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran necesarias.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

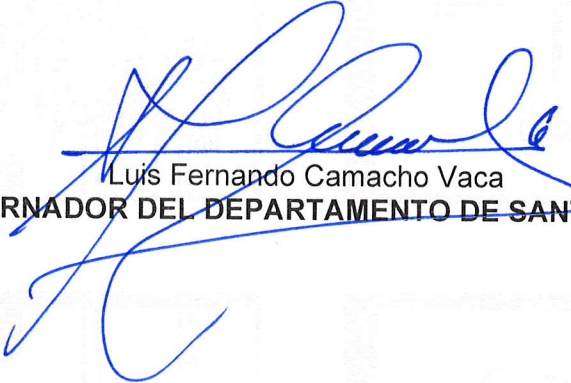
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Yelly Baldivieso Mayser  
Fdo.- Mavy Darinka Pedraza

**Asambleísta Secretaria General a.i.**  
**Asambleísta Presidente a.i.**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Luis Fernando Camacho Vaca  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**